



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00135-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo regulado por el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESULEVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- **SIN CONDENA** en costas.
- 4.- Entréguese el título valor objeto de la ejecución a favor de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __036__ de hoy __12/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2018-00170-00

En atención a la imposibilidad de adelantar la audiencia señalada a través de auto del 02 de julio de 2020, se procede a FIJAR como nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 02 de septiembre de 2020 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __036__ de hoy __12/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00069-00

En atención a la imposibilidad de adelantar la audiencia señalada a través de auto del 16 de julio de 2020, se procede a FIJAR como nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 09 de septiembre de 2020 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __036__ de hoy __12/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. interrogatorio de parte. Radicación 2020-00105-00

En atención a la imposibilidad de adelantar la audiencia señalada a través de auto del 23 de julio de 2020, se procede a FIJAR como nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 26 de agosto de 2020 a las 09:00 am

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __036_ de hoy __12/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación No: 2020-00215

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

Debe aclarar el numeral cuarenta y ocho de las pretensiones toda vez que en letras indica una cantidad de dinero y en números requiere una diferente.

Debe indicar si las facturas arrimadas con la demanda facturadas a SALUD VIDA EPS, hace parte de esta misma demanda, se requiere aclare esta inconsistencia.

En las pretensiones y hechos de la demanda se repite las cuentas de cobro en los numerales 1, 2, 5, 6, por lo tanto, debe aclarar las mismas.

Reconocer a la Doctora JOHANA MILENA GARZÓN BLANCO, como apoderado judicial de la empresa demandante CLIICA ASOTRAUMA SAS IBAGUÉ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Cmc

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __036__ de hoy __12/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación 2016-00181

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora el Juzgado decide:

Decretar el embargo de los remanentes que le llegaren a desembargar al demandado SANDRA EDITH PUENTES DELGADO dentro del proceso Ejecutivo Singular que le adelanta BANCO POPULAR contra la aquí demandada SANDRA EDITH PUENTES DELGADO, el cual se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Ibagué, RADICADO CON EL NO. 2010-01403.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Gmc

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __036__ de hoy __12/08/2020__.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00137

Atendiendo lo solicitado por la parte actora mediante su apoderado judicial en escrito que antecede, el despacho decide comisionar y:

De conformidad con el Art. 38 del C. G. del Proceso, comisionase con amplias facultades al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa WAZ-97D, denunciado como de propiedad de la demandada ALBA NIDIA RODRÍGUEZ.

Por secretaria expídase el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. __036__ de hoy __12/08/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Ejecutivo Singular Radicación 2020-00234

Por la cuantía este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto. Según las pretensiones de la demanda entre capital e intereses a la fecha de la presentación de la demanda, lo solicitado está en la suma de \$139.159.795,00 aproximadamente.

Por lo anterior remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea sometido al reparto de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 036 de hoy 12/08/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00233

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.) Ordenar que YINETH OFELIZ CONTENTO BETANCOURT Y OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ, paguen dentro del término de cinco (5) días a BEATRIZ HELENA PALACINO GARCIA, las siguientes sumas de dinero a saber:

a) La suma de **\$80.000.000.00**; correspondiente a capital contenido en la letra de cambio arrimada como soporte de la demanda, por los intereses moratorios al máximo autorizado por la superfinanciera desde que se hicieron exigibles, (28 DE JULIO DE 2020), hasta cuando se verifique el pago.

b) Por la suma de \$11.586.261,00 por concepto de intereses moratorios causados desde 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de julio de 2020, sobre la suma de \$80 millones de pesos.

2°.) Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°.) Reconocer al Doctor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, como apoderado judicial de la señora BEATRIZ HELENA PALACINO GARCÍA, en los términos y para los fines del endoso conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>036</u> de hoy <u>12/08/2020</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00233

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada YINETH OFELIZ CONTENTO BETANCOURT Y OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio de la ciudad de Ibagué, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de Ibagué No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$170.000.000.00

2º.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles que en común y proindiviso tengas los demandados YINETH OFELIZ CONTENTO BETANCOURT y OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ, distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 368-38217 y 368-54331. Y el inmueble que tenga el demandado OMAR ALBERTO CRISTANCHO CRUZ sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No.360-3459.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Purificación Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciase.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. __036__ de hoy __12/08/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
